

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Duero en el referido término, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones suscritas por don Mauro Muñoz Santos en representación de doña Natividad Zorita Luengo, doña María Pía Zorita Luengo, doña María Josefa Zorita Luengo y don Gabriel Martín Sanz;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea de ribera y segregándose 1,05 hectáreas a favor de doña María Josefa Zorita Luengo y doña María Pía Zorita Luengo, siendo desestimadas las otras reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la Ley antedicha se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero, término municipal de Tordesillas en su anejo San Juan de la Guarda, de la provincia de Valladolid.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Valladolid.
Partido judicial: Tordesillas.
Término municipal: Tordesillas, en su anejo de San Juan de la Guarda.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 39,5250 hectáreas.
Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río a su paso por el referido término.

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Término municipal de Torrecilla de la Abadesa.
Sur: Nivel de las bajas aguas del río.
Oeste: Término de Torre-Duero, anejo Torrecilla de la Abadesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitiesen sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada de la Plata».—Anchura legal: 75,22 metros.

Todo su recorrido, dentro del término, lo hace sirviendo de límite con el de Viso del Marqués, por lo que la mitad de su anchura corresponde a este último término municipal.

La descripción de dicho recorrido, dirección y demás características de la expresada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Fuente la Higuera, en cuya primera exposición pública se solicitó por varios ganaderos la inclusión de determinadas vías en el proyecto, lo que dio lugar a una nueva exposición pública una vez adicionadas las vías pecuarias solicitadas, habiendo sido devuelto favorablemente informado y sin reclamación alguna y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real murciana».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a ese término la mitad de dicha anchura.

«Cordel del Regajo y del Mozón».—Anchura, 37,61 metros.

«Cordel de la Sierra del Rocín y Caico».—Anchura, 37,61 metros, excepto desde su entrada hasta el abrevadero-descansadero del pozo Caico, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cordel de Cabero Peñarrubia por Cascante a Zafra».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura en casi todo su recorrido, excepto en un tramo de unos 600 metros, en que discurre fuera de este término por el de Villena (Alicante).

«Colada del Cabezo y Loma Alta».

«Colada de Costera Roja»

Estas dos coladas con una anchura de 15 metros.

«Colada del Pozanco».—Anchura, 10 metros.

«Azagador de Valmelos».

«Azagador y Avobalar y Derramador».

«Azagador de Gil Martínez».

«Azagador del Bacorero».

«Azagador de la Casa del Pino a Las Pedradas».

«Azagador del Madroñal».

«Azagador del Cierro».

«Azagador de la Caseta Alberos».

«Azagador de la colada del Cabezo al azagador del Bacorero».

«Azagador del Pilonet»

Todos estos azagadores con una anchura variable.

«Abrevadero-descansadero de Brulls del Regajo».—Superficie una área cincuenta centiáreas

«Abrevadero de la Fuente del Ventius».

«Abrevadero-descansadero del Pozo del Caico».—Superficie, una área 26 centiáreas

«Abrevadero del Pozanco».

«Abrevadero del Pozo Romero».